



El Obispo de Zamora en España

DECRETO  
SUPRESIÓN DE LA CAPELLANÍA DE MISA DE ALBA Y ANIMAS DE FRESNO DE  
SAYAGO EN LA DIÓCESIS DE ZAMORA

**FERNANDO VALERA SÁNCHEZ**, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, **OBISPO DE ZAMORA, EN ESPAÑA.**

El Obispo diocesano representa a la diócesis en todos los negocios jurídicos de la misma (c. 393 CIC), y conforme al tenor del c. 1276 que regula la administración de los bienes eclesiásticos dictando las oportunas normas que sean conformes al derecho canónico universal y particular, teniendo en cuenta los derechos subjetivos, las legítimas costumbres y las circunstancias del lugar.

En la Diócesis de Zamora existe la capellanía de Animas y Misa de Alba surgida de una refundición, realizada en 1792, de una Capellanía de Misa de Alba Antigua y de la Capellanía de Animas y Misa de Alba. El obispo don Jacinto Arana y Cuesta erigió en 1738 una capellanía de Misa de Alba en la ermita de la Asunción con los bienes que dejaron para la dicha ermita Martín de la Fuente y esposa, y María de Mayalde. Un Auto de Refundición de 23 de mayo de 1792 (AHDZa, seco Mitra, lego 90-111) recoge que Don Nicolás Lozano, vicario general, declara *"haber lugar a la unión, agregación e incorporación de una a otra capellanía con la denominación de Animas y Misa de Alba, y en efecto, la une, agrega e incorpora en una sola, desde luego su merced para que el capellán que de ella fuere resida y sirva personalmente esta capellanía en dicha iglesia y pueblo"*.

Nos consta que ya desde al menos 1973 la Capellanía no puede cumplir sus cargas por deficiencia en las rentas.

A la vista de los antecedentes históricos de esta Capellanía eclesiástica, instituida por intervención del Ordinario del lugar y erigida por éste en beneficio eclesiástico, configurada como fundación pía en el CIC anterior de 1917 (cc. 1544\*-1551\*) y que en el actual CIC de 1983 pasa a denominarse fundación pía no autónoma, resultan aplicables:

. - Por una parte, el *"Segundo Decreto General sobre las Normas Complementarias al Nuevo Código de Derecho Canónico"*, de la Conferencia episcopal española en vigor desde el 25 de agosto de 1985 que determinó que el Fondo para la sustentación de los clérigos se nutre, entre otras fuentes, *"de los bienes de las fundaciones pías no autónomas, una*

vez vencido el plazo establecido por el obispo diocesano, conforme al c. 1303, § 2" (Art. 11,2);

. – Y, por otra parte, el "Decreto sobre algunas cuestiones especiales en materia económica", de 1 de diciembre de 1984 de la misma Conferencia episcopal española y que señala en su art. 5, que "a las fundaciones no autónomas, que tengan más de cincuenta años de existencia, se les puede aplicar el vigente c. 1303, § 2", norma aprobada -contrariis quibusvis minime obstantibus- por la SC para los obispos según decreto del 8 de junio de 1985, y que tiene carácter retroactivo (c. 9).

Considerando lo anterior

## DECRETO

**La supresión de la capellanía de Misa de Alba y ánimas de Fresno de Sayago en la diócesis de Zamora** de modo que la dote patrimonial de la capellanía pase al Fondo diocesano de sustentación de los clérigos.

Dado en Zamora a seis de octubre de dos mil veintidós



Fernando Valera  
Obispo de Zamora

✠ FERNANDO VALERA SÁNCHEZ  
OBISPO DE ZAMORA

Por mandato de S.E.Rvdma



Francisco Ortega Vicente Rodríguez

FRANCISCO ORTEGA VICENTE RODRÍGUEZ  
CANCELLER-SECRETARIO GENERAL